

## Notificación de La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA")

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA"), secciones 1232g y subsiguientes del título 20 del Código de EE. UU., requiere que cada división escolar notifique anualmente a los padres/tutores y/o alumnos de dieciocho (18) años o más edad ("alumnos elegibles") acerca de sus derechos a inspeccionar los expedientes académicos del alumno. Esta carta es para la notificación anual de FERPA de Richmond Public Schools' ("RPS"), que tiene el objetivo de brindarles información sobre los derechos de los padres/madres/tutores o alumnos elegibles con respecto a los expedientes académicos del alumno. Los padres y alumnos elegibles pueden revisar y/u obtener una copia de la política escrita, vinculada a los expedientes del alumno en cualquier escuela de RPS. Si tiene alguna pregunta sobre sus derechos conforme a FERPA, contáctese con el director o el consejero de la escuela de su hijo.

La política de la Junta Escolar de la ciudad de Richmond relacionada con los expedientes académicos de los alumnos es la 8-1.6.

### Contenido y confidencialidad de los expedientes académicos

Toda la información incluida en los expedientes académicos del alumno de Richmond Public Schools se recolecta y conserva garantizando la protección de la privacidad, tal como lo disponen las leyes y regulaciones tanto estatales como federales, así como las políticas y regulaciones de la Junta Escolar de la Ciudad de Richmond.

El contenido del expediente académico del alumno se limitará a la información que la escuela necesite para asistir al alumno en su desarrollo personal, social, educativo o vocacional, así como en su ubicación educativa y vocacional. El contenido del expediente académico del alumno estará regido por las Regulaciones para el Control del Expediente Académico de los Alumnos en las Escuelas Públicas de Virginia, adoptadas por la Junta Educativa de Virginia.

Las leyes y regulaciones tanto federales como estatales requieren que los directivos de las escuelas mantengan la confidencialidad de ciertos elementos incluidos en los expedientes académicos. Richmond Public Schools acata todas las leyes y regulaciones tanto federales como estatales y se esfuerza en todo momento para garantizar la confidencialidad de los expedientes académicos.

### Acceso a los expedientes académicos

El director de cada escuela es responsable de los registros académicos que se conservan en dicha escuela. Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de revisar e inspeccionar los expedientes educativos del alumno dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud de revisión e inspección de los mismos. Los padres y alumnos elegibles deben otorgar consentimiento por escrito para que se divulgue la información de identificación personal incluida en los expedientes académicos del alumno, excepto en el caso de otras personas que estén autorizadas para acceder a los mismos conforme a la ley pertinente. En general, el acceso a los expedientes y a la información de identificación personal de los alumnos se limita a aquellas personas que tienen intereses educativos legítimos en el alumno. Se dice que una persona tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para realizar sus tareas y responsabilidades laborales. Las personas con un interés educativo legítimo incluyen, entre otras: el alumno elegible; los padres o tutores del alumno menor de dieciocho (18) años; el director o delegado escolar de la escuela a la que asiste el alumno; el personal profesional que se desempeña dentro de la escuela a la que asiste el menor o la división escolar; el personal administrativo adulto de la escuela a la que asiste el menor o de la división escolar; los abogados de la división escolar; ciertos auditores, evaluadores y/o investigadores educativos y gubernamentales; funcionarios federales, estatales y locales según lo autorice la ley; y otras personas que tengan el permiso escrito del padre, madre, tutor o alumno elegible. Ambos padres biológicos, independientemente del estado de custodia, tienen el derecho de acceder a los expedientes de su hijo ante la ausencia de una orden judicial u otro documento legalmente vinculante que específicamente anule esos derechos.

Además de lo mencionado anteriormente, RPS tiene permiso para divulgar, y así lo hará, el expediente de un alumno sin el consentimiento de los padres o del alumno elegible en las siguientes circunstancias, conforme a la ley federal y de Virginia, en los siguientes casos:

- A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior a la que el alumno desee asistir o intente inscribirse, o donde el alumno ya esté inscrito, en casos donde la divulgación se realice con fines vinculados a la inscripción o transferencia del alumno por solicitud de la otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior;
- En relación a la ayuda financiera solicitada o recibida por el alumno, en caso de que la información sea necesaria para determinar su elegibilidad para recibir la ayuda, el monto de la ayuda, las condiciones de la ayuda y hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permita específicamente recibir o divulgar la información mediante un estatuto estatal relacionado con el sistema de justicia de menores y la capacidad de notificar efectivamente, antes de la sentencia, al alumno cuyos expedientes fueron entregados;
- Para cumplir con una orden judicial o citación expedida legalmente.
- A los funcionarios pertinentes en relación a una emergencia de salud o seguridad, en casos donde el conocimiento de dicha información es necesario para proteger la salud o seguridad del alumno o de otros individuos;
- A una agencia u organización bajo solicitud, en casos donde la ley federal o estatal obliga a entregar el expediente académico por solicitud de la agencia u organización;
- A las organizaciones acreditadoras para que lleven a cabo sus funciones de acreditación;
- A los representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU., o las autoridades educativas estatales y locales, como la Agencia Educativa Estatal (SEA) del estado del padre, madre o alumno elegible. Las divulgaciones conforme a esta disposición pueden efectuarse, sujeto a los requisitos de la § 99.35, en lo que respecta a una auditoría o evaluación de los programas educativos respaldados a nivel federal o estatal, o para la implementación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Dichas entidades pueden, a su vez, realizar otras divulgaciones de información sobre identidad personal a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación, ejecución o cumplimiento en representación suya, siempre y cuando se cumplan los requisitos;
- A un trabajador social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización indígena que esté autorizado para acceder al plan de caso del alumno cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, conforme a la ley estatal o indígena, del cuidado y la protección del alumno en un lugar de tutela temporal;
- Al Secretario de Agricultura o a los representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición para llevar a cabo el monitoreo, las evaluaciones y las mediciones de desempeño de los programas autorizados por la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones.
- A las organizaciones que realicen estudios para o en representación de la escuela, a fin de: (a) desarrollar, validar o realizar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda escolar; o (c) mejorar la enseñanza, siempre y cuando se cumplan los requisitos pertinentes.

### Información del directorio

La FERPA permite la divulgación de aquella información que RPS ha designado como información del directorio. Las categorías de información detalladas a continuación se consideran información del directorio y, tal como lo autoriza la FERPA, pueden ser divulgadas por la escuela del menor, a menos que sus padres o tutores presenten una solicitud de no divulgación en dicha escuela. RPS designa lo siguiente como información del directorio: el nombre del alumno que asiste o ya no asiste; la participación del alumno en actividades y deportes reconocidos oficialmente; la altura y el peso del alumno, si forma parte de un equipo deportivo; y todos los premios, honores y títulos que el alumno recibe. La aparición en el libro anual escolar y/o en los programas de eventos escolares, como una graduación, otras ceremonias escolares y/o producciones escolares también se considerará información del directorio.

Además de la información del directorio designada anteriormente, tanto la ley federal como de Virginia requieren que Richmond Public School les entregue a los reclutadores militares, bajo solicitud, el nombre, la dirección y el número de teléfono de cada alumno secundario. Los padres tienen quince (15) días administrativos desde que reciben este aviso para notificar al director de la escuela del menor, por escrito, que (1) ninguna parte o la totalidad de la información del directorio sobre su hijo se divulgará sin su consentimiento previo; y/o (2) el nombre, la dirección y/o el número de teléfono del menor no se entregarán a los reclutadores militares sin su consentimiento previo por escrito. Conforme a la ley de Virginia, RPS solo debe brindar esta información y/o ponerse en contacto con los reclutadores militares en caso de que estos le otorguen acceso al estudiante a otras oportunidades profesionales, educativas o de estudios superiores.

Además, las escuelas de RPS ocasionalmente reciben visitas de funcionarios públicos locales, estatales y/o federales, quienes suelen ser fotografiados y/o grabados por RPS y/o por los medios de noticias. Los padres tienen quince (15) días administrativos desde que reciben este aviso para notificar al director de la escuela del menor, por escrito, que no desean que su hijo sea fotografiado o grabado ante la presencia de un funcionario público local, estatal y/o federal, en caso de que esa persona visite la escuela de su hijo.

Los eventos que generalmente promocionan la imagen de RPS y son grabados por RPS y/o los medios de noticias, incluso, entre otros, espectáculos y/o eventos deportivos, no están protegidos por FERPA, excepto en circunstancias limitadas y/o protegidas por ley de alguna otra manera.

### Instrucción Virtual

A menos que la clase sea una clase autónoma con solo estudiantes de educación excepcional, que un estudiante aparezca en la pantalla durante una clase virtual generalmente no está protegida por FERPA. Pueden aplicarse algunas excepciones. Además, los maestros, utilizando plataformas de enseñanza seguras y aprobadas por RPS, pueden grabar las clases únicamente para la revisión futura de los estudiantes en la clase. Nuevamente, a menos que la clase sea una clase autónoma con solo estudiantes, las grabaciones de la instrucción virtual no están protegidas por FERPA. Nuevamente, algunas excepciones se pueden aplicar. También tenga en cuenta que las grabaciones pueden estar sujetas a divulgación bajo otras leyes federales y / o de Virginia. Leyes, incluida, entre otras, la Ley de Libertad de Información (FOIA).

Si las familias optan por no utilizar fondos de pantallas aprobados por RPS durante la instrucción virtual, los elementos que aparecen en alrededor del estudiante no están protegidos por FERPA. RPS SCORE está en efecto durante la instrucción virtual.

### Derechos de los padres a revisar los expedientes académicos

Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de revisar e inspeccionar los expedientes académicos del alumno. RPS mantiene sus registros conforme a los programas impuestos por las regulaciones y la ley estatal de Virginia. Los datos deben destruirse cinco años después de que el alumno se gradúe o deje la escuela, excepto en los siguientes casos: RPS mantiene

un registro permanente con el nombre, dirección y fecha de nacimiento del alumno, los nombres y direcciones de los padres/tutores, el plan del programa de estudios, las clases completadas, las calificaciones y el promedio general, el registro de asistencia, el grado y año completado, el tipo de diploma, el certificado de vacunaciones y los resultados del Programa de Evaluación del Estado de Virginia. Los expedientes anteriores y/o los registros con documentos anteriores también pueden contener información cuya solicitud o recolección era legal o rutinariamente permitida en el momento en que se redactó el expediente y/o se recolectó la información.

Si un padre o alumno elegible considera que los expedientes académicos vinculados al alumno contienen información imprecisa, confusa o en violación de los derechos de privacidad del alumno, dicha persona puede solicitarles a los funcionarios de RPS que los modifiquen. Los padres y alumnos elegibles deben realizar todas las solicitudes de modificación en los expedientes académicos por escrito al director de la escuela, donde se identifique claramente qué parte del expediente desean modificar y los motivos por los que consideran que deben modificarse. RPS decidirá si modificará el expediente tal como se solicitó dentro de un tiempo razonable después de recibir la solicitud. Si deciden no modificar el expediente, los funcionarios de RPS informarán a los padres o al alumno elegible sobre la decisión de la división escolar y su derecho de audiencia sobre el asunto.

Todos los padres y alumnos elegibles tendrán la oportunidad de tener una audiencia ante los funcionarios escolares para cuestionar el contenido de los expedientes del menor a fin de garantizar que los registros no sean imprecisos, confusos o en violación de los derechos de privacidad u otros derechos del alumno, y brindar la oportunidad de corregir o eliminar la información imprecisa, confusa o inapropiada de los mismos. Si, después de dicha audiencia, determinan que la información es imprecisa, confusa o en violación de los derechos de privacidad del alumno, los funcionarios de RPS modificarán el expediente como corresponde e informarán al padre, madre o alumno elegible sobre dicha modificación por escrito. Si, después de dicha audiencia, deciden que la información incluida en el expediente académico no es imprecisa, confusa o en violación de los derechos de privacidad del alumno, los funcionarios de RP informarán a los padres o al alumno elegible sobre su derecho de incluir una oración en el expediente cuestionado que comente sobre la información impugnada en el registro o declare por qué no están de acuerdo con la decisión de RPS, o ambos. RPS mantendrá dicha oración en la parte impugnada del expediente durante el tiempo en que el mismo se conserve y divulgará la oración siempre que divulgue la parte del expediente con la que se relaciona.

Los padres y alumnos elegibles también pueden presentar un reclamo al Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto al supuesto incumplimiento por parte de RPS de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202

#### Costo de la reproducción de los expedientes

RPS puede cobrar un cargo nominal, que no excederá el costo de reproducción, para copiar expedientes académicos. RPS no cobrará un cargo para copiar el plan de educación especial ("IEP") actual o el último con consentimiento de cualquier alumno. No obstante, todos los documentos contenidos en el expediente del alumno pueden estar sujetos a cambios. RPS enviará, sin cargo alguno, las constancias de estudio del expediente académico del alumno a otras instituciones educativas por solicitud de los padres o del alumno elegible.